

Nº 198.—San José, 29 de abril de 1982. *601170 #104*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, *31-5-82.*

Considerando:

1º—Que la señora Olga Cozza Soto de Picado, cédula Nº 1-266-800, en carácter de presidenta de Televisora de Costa Rica, ha presentado formal solicitud tendiente a que se le autorice a su representada la instalación y transmisión de una estación de televisión en canal 7 para Ciudad Quesada, provincia de Alajuela.

2º—Que el Control Nacional de Radio hizo el estudio del expediente de Televisora de Costa Rica, encontrándolo ajustado a derecho por lo que ha dado su parecer favorable para que se dé la autorización correspondiente.

Por tanto,

ACUERDAN:

Autorizar a Televisora de Costa Rica, para que instale y transmita en Ciudad Quesada una estación de televisión en el canal 7 de la banda de televisión en muy alta frecuencia, con las siguientes características: Letras de llamada: TL-TV; Ubicación del transmisor: 83 E 05 10 N 20; Frecuencias límites del canal: 174-180 MHz; Ancho del canal: 6 MHz; Frecuencia de la portadora de imagen: 175,25 MHz; Frecuencia de la portadora de sonido: 179,75 MHz; Potencia de la portadora de imagen: 50 vatios; Potencia de la portadora de sonido: 5 vatios; Antenas de transmisión: 2 paneles, 13 dB de ganancia en la dirección de radiación principal; Tipo de Modulación de la imagen: Modulación de amplitud; Tipo de modulación de sonido: Modulación de frecuencia; Zona aproximada de cobertura: Ciudad Quesada; Tipo de polarización de la onda: Horizontal. Servicio Comercial.

Queda entendida la concesionaria de esta licencia que es obligación de su parte observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte, acatando las indicaciones del Departamento de Control Nacional de Radio.

Publiquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación Harry Wohlstein Rubinstein.

*[Handwritten signature]*  
82.

Nº 202.—San José, 29 de abril de 1982. *62107 #104*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA *31-5-82*  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA,

**Considerando:**

1º—Que la señora Olga Cozza Soto de Picado, cédula Nº 1-266-800, en carácter de presidenta de Televisora de Costa Rica, ha presentado formal solicitud tendiente a que se le autorice a su representada la instalación y transmisión de una estación de Televisión en el canal 7 para la ciudad de Limón.

2º—Que Control Nacional de Radio hizo el estudio del expediente de Televisora de Costa Rica, encontrándolo ajustado a derecho por lo que ha dado su parecer favorable para que se dé la autorización correspondiente.

Por tanto,

**ACUERDAN:**

Autorizar a Televisora de Costa Rica, para que instale y transmita en la ciudad de Limón, una estación de Televisión en el Canal 7 de la banda de Televisión en muy alta frecuencia con las siguientes características: Letras de llamada: TI-TV; Ubicación del transmisor: 83 E 05 10 N 00; Frecuencias límites del canal: 174-180 MHz; Ancho del canal: 6 MHz; Frecuencia de la portadora de imagen: 175,25 MHz; Frecuencia de la portadora de sonido: 179,75 MHz; Potencia de la portadora de imagen: 1000 vatios; Potencia de la portadora de sonido: 100 vatios; Antena de transmisión: 2 paneles 13 dB de ganancia en la dirección de radiación principal; Tipo de modulación de la imagen: Modulación de amplitud; Tipo de modulación de sonido: Modulación de frecuencia; Zona aproximada de cobertura: ciudad de Limón; Tipo de polarización de la onda: Horizontal; Servicio: Comercial.

Queda entendida la concesionaria de esta licencia que es obligación de su parte observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte, acatando las indicaciones del Departamento de Control Nacional de Radio.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Harry Wohlstein Rubinstein.

*[Handwritten signature]*  
*82.*

Nº 203.—San José, 29 de abril de 1982. *Costa Rica # 104*  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA *31-5-82*  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA.

**Considerando:**

1º—Que la señora Olga Cozza Soto de Picado, cédula Nº 1-266-800, en carácter de presidenta de Televisora de Costa Rica, ha presentado formal solicitud tendiente a que se le autorice a su representada la instalación y transmisión de una estación de televisión en el canal 7 para La Cruz, Guanacaste.

2º—Que Control Nacional de Radio hizo el estudio del expediente de Televisora de Costa Rica, encontrándolo ajustado a derecho por lo que ha dado su parecer favorable para que se dé la autorización correspondiente.

Por tanto,

**ACUERDAN:**

Autorizar a Televisora de Costa Rica, para que instale y transmita en La Cruz, Guanacaste, una estación de televisión en el canal 7 de la banda de televisión en muy alta frecuencia con las siguientes características: Letras de llamada: TI-TV; Ubicación del transmisor: 85 E 35 11 N 05; Frecuencias límites del canal: 174-180 MHz; Ancho del canal: 6 MHz; Frecuencia de la portadora de imagen: 175.25 MHz. Frecuencia de la portadora de sonido: 179.75 MHz; Potencia de la portadora de la imagen: 1 000 vatios; Potencia de la portadora de sonido: 100 vatios; Antenas de transmisión: 4 paneles 16 dB de ganancia en la dirección de radiación principal; Tipo de modulación de la imagen: Modulación de amplitud; Tipo de modulación de sonido: Modulación de frecuencia; Zona aproximada de cobertura: ciudades de Upala y La Cruz; Tipo de polarización de la onda: Horizontal. Servicio: Comercial.

Queda entendida la concesionaria de esta licencia que es obligación de su parte observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte, acatando las indicaciones del Departamento de Control Nacional de Radio.

Publíquese.—RODRIGO CARAZO.—El Ministro de Gobernación, Harry Wohlstein Rubinstein.

*[Handwritten signature]*

DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL DE RADIO  
SAN JOSE, COSTA RICA  
Teléfono 7339 — Apartado 3483

No. ....

SAN JOSE, Mayo 6 de 1965.

ASUNTO: "Televisora de Costa Rica CANAL 7";  
TRASPASA a: TELEVISORA DE COSTA  
RICA SOCIEDAD ANONIMA".-

Nº 215.—San José, 28 de abril de 1965.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION, POLICIA, JUSTICIA Y GRACIA,

En vista de la transformación operada en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Televisora de Costa Rica Limitada Canal 7", al constituirse en Sociedad Anónima, con la denominación de "Televisora de Costa Rica Sociedad Anónima" y a solicitud de su Gerente señor Hubert Federspiel Freutzwald, mayor, casado, empresario y de este vecindario,

ACUERDAN:

Que las concesiones otorgadas a "Televisora de Costa Rica Limitada Canal 7", por Acuerdos Ejecutivos Nº 944 de 18 de setiembre de 1959 y Nº 254 de 19 de agosto de 1962 se traspasen a la "Televisora de Costa Rica Sociedad Anónima", a partir de la fecha de la transformación de esta Sociedad, en los mismos términos en que originalmente fueron concedidas.

Publíquese.—FRANCISCO J. ORLICH.—El Ministro de Gobernación,—Francisco Urbina. LA GACETA de 6 de mayo de 1965.



Nº 943. — San José, 18 de setiembre de 1958.

Visto el escrito del señor Carlos Manuel Reyes Zamora, en el cual renuncia al Canal 8 (180 a 186 megaciclos), que le había sido otorgado por Acuerdo Ejecutivo Nº 586 de 4 de octubre de 1958, para operar una Radiodifusora de Televisión, y oído el parecer favorable del Departamento de Control Nacional de Radio,

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ACUERDA:**

Cancelar el Acuerdo Nº 586 de 4 de octubre de 1958 mencionado.

Publiquese. — MARIO ECHANDI. — El Ministro de Gobernación. — Joaquín Vargas

Nº 944. — San José, 18 de setiembre de 1959.

Vista la solicitud presentada por los señores Carlos Manuel Reyes Zamora, marido casado, costarricense, con cédula Nº 161927 y el señor René Picado Esquivel, marido casado, costarricense, con cédula Nº 770915, ambos en su condición de Gerentes y Administradores Generalísimos de la Compañía Televisora de Costa Rica, S. R., Limitada, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, tendiente a que se le otorgue a esta Compañía licencia para instalar y operar una Radiodifusora de Televisión, y en acatamiento de lo que establece la Ley de Radio Nº 1758 de 19 de junio de 1954 y su Reglamento General Acuerdo Nº 63 de 1º de enero de 1957, y el Reglamento Específico de Radiodifusoras de Televisión, y oído el parecer favorable del Departamento de Control Nacional de Radio,

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ACUERDA:**

Conceder con sujeción a las siguientes características:

- \* Nombre de la emisora: Televisora de Costa Rica, S. R., Ltda.
- \* Letras de identificación: TI. TCR - Canal 7.
- \* Frecuencia del canal: 174 - 180 megaciclos.
- \* Potencia inicial en antena (Potencia radial efectiva): 3200 vatios video, 1600 vatios audio.
- \* Frecuencia portadora de la imagen: 175.25 megaciclos.
- \* Frecuencia portadora del sonido: 179.75 megaciclos.
- \* Sincronización: Tipo Standard R.M.A., de los Estados Unidos de América, adoptado en el Continente Americano.
- \* Exploración por cuadro: 525 líneas.
- \* Exploración por área de imagen: 433 - 499.
- \* Tipo de entrelazado: 2 a 1.

Frecuencia del cuadro: 30 por segundo.  
 Frecuencia del campo: 60 por segundo.  
 Polaridad de la transmisión: Negativa.  
 Polarización de la onda: Horizontal.  
 Ancho total de la portadora de imagen y sonido: 6 megaciclos.  
 Antena: Supertunstile R. C. A. TF. 6-B de elementos.  
 Ganancia: 6.2 omnidireccional.

La compañía beneficiaria de esta licencia deberá ajustarse a los patrones técnicos que establece el Reglamento de Radiodifusoras de Televisión, quedando el funcionamiento general de la emisora sujeto a las prohibiciones y sanciones que señala el Reglamento de Radio Nº 1758 de 19 de junio de 1954, debiendo atender además las indicaciones del Departamento de Control del radio.

**No. 069-2004-CNR**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN**  
**DE USO DE FRECUENCIA RADIOELÉCTRICA**

Nosotros, **ROGELIO RAMOS MARTÍNEZ**, mayor, casado en segundas nupcias, administrador de negocios, vecino de San José, cédula No.1-572-516, en su condición de **MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**, cédula jurídica 2-100-042004, según Acuerdo Ejecutivo número 002-P del 8 de mayo del 2002, publicado en La Gaceta No.87 del 8 de mayo del 2002, en adelante denominado el "**MINISTERIO**"; y **OLGA LUCIA COZZA SOTO**, mayor, viuda una vez, empresaria, vecina de Sabana Norte, portadora de la cédula No.1-266-800, en carácter de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin limite de suma de **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.**, con cédula jurídica No.3-101-006829, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, en el Tomo 59, Folio 505, Asiento 341, en adelante denominado el "**CONCESIONARIO**", hemos convenido suscribir el presente Contrato de Concesión de Uso del canal 7 de televisión, rangos de frecuencias 174 MHz a 180 MHz, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Radio, su reglamento y lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, además de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- Legitimación.** Mediante Acuerdo, No.944 del 18 de setiembre de 1959, publicado en La Gaceta No.211 del 19 de setiembre de 1959, modificado mediante Acuerdo No.215 del 28 de abril de 1965, publicado en La Gaceta del 6 de mayo de 1965, el Poder Ejecutivo resolvió con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Radio otorgar concesión de derecho de uso del canal 7 de televisión, rangos de frecuencias 174 MHz a 180 MHz, a **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.**

**SEGUNDA.- Objeto.** El presente contrato determina los límites de uso de la frecuencia concedida, y los derechos correlativos a su explotación.

**TERCERA.- Descripción de la frecuencia.** Según se establece en el Reglamento al Plan Nacional de Frecuencias, éstas se entenderán concedidas únicamente para la cobertura real, según se determine en los patrones de radiación de las antenas, la banda utilizada y el respectivo expediente administrativo, por lo que la explotación de la frecuencia concedida se hará bajo las siguientes condiciones:

<b>Número de canal de televisión:</b>	7
<b>Rango de Frecuencias No:</b>	174 a 180 MHz.
<b>Ancho de banda utilizable:</b>	6 MHz.
<b>Ubicación del Transmisor principal:</b>	Volcán Irazú.
<b>Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de media y alta densidad de población:</b>	77 dB (µV/m).
<b>Intensidad de campo mínima utilizable En zonas de baja densidad de población:</b>	56 dB (µV/m).
<b>Área aproximada de cobertura:</b>	Nacional
<b>Repetidoras:</b>	Según sean necesarias para la cobertura del territorio nacional, previa autorización de Control Nacional de Radio.
<b>Clase de servicio que prestará:</b>	Radiodifusión televisiva.
<b>Tipo de señal:</b>	analógica o digital
<b>Clasificación:</b>	Comercial.

No. 069-2004-CNR

CONTRATO DE CONCESIÓN

DE USO DE FRECUENCIA RADIOELÉCTRICA

---

**CUARTA.- Canon anual.** El concesionario deberá cancelar por año adelantado, mediante entero a favor del Gobierno depositado en el Banco Crédito Agrícola de Cartago, el canon establecido en el artículo 18 inciso c) de la Ley de Radio. El pago deberá realizarlo el concesionario en los primeros cinco días hábiles de cada año, plazo dentro del cual deberá hacer llegar a la Oficina de Control Nacional de Radio copia legible de la boleta de depósito; en caso contrario, se procederá con la respectiva gestión de cobro.

**QUINTA.- Obligaciones del concesionario.** El concesionario deberá:

- a.) Observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte en materia de concesión y operación de frecuencias de radio.
- b.) Acatar las disposiciones que emita Control Nacional de Radio para ajuste técnico de equipos, según la normativa vigente.
- c.) Realizar las actualizaciones tecnológicas que establezca el Poder Ejecutivo, homologadas con el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- d.) Mantener en óptimo funcionamiento técnico las estaciones, sin causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.
- e.) Anunciar las transmisiones con sus letras de identificación, al menos una vez cada hora.
- f.) Procurar brindar una programación cuyo contenido informativo, cultural y recreativo, contribuya con la integración familiar, el desarrollo armónico de la niñez, el mejoramiento de los sistemas educativos, la difusión de nuestros valores cívicos, artísticos, históricos y culturales, y el desarrollo sustentable.
- g.) Estar en condiciones de iniciar operaciones de inmediato.
- h.) Prestar el servicio de radiodifusión televisiva en forma regular, transmitiendo un mínimo de doce horas diarias, y no suspenderlo salvo fuerza mayor o causa justa debidamente comprobada.
- i.) No interrumpir por más de tres meses y sin causa justificada, los servicios que se encuentre obligado a prestar, de conformidad con el presente contrato.
- j.) No traspasar temporal ni definitivamente la concesión de uso de frecuencia otorgada, sin autorización de Control Nacional de Radio.

**SEXTA.- Rescisión contractual.** El Ministerio podrá iniciar gestiones para la cancelación de la concesión, cuando el concesionario infrinja la legislación vigente que rige la materia o incumpla con las obligaciones adquiridas en el presente contrato. Igual se hará en los casos de incumplimiento por causas subsanables de índole técnica o de oportunidad, a las que el concesionario no dé pronta solución.

**SÉTIMA.- Equipo e instalaciones.** La instalación y operación de los equipos utilizados por la radioemisora será realizada conforme lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento de Radiocomunicaciones. El mantenimiento técnico de los equipos transmisores o receptores deberá realizarse de manera que garantice el buen funcionamiento del servicio, acorde con la estación, sin que cause interferencia a otras estaciones o concesionarios, o represente un riesgo para la integridad física de las personas. Para la comprobación del buen estado de las instalaciones y operación del servicio, el concesionario permitirá las visitas periódicas de los funcionarios de Control Nacional de Radio.

**OCTAVA.- Obligaciones del Ministerio.**

- a.) Ejercer control sobre las emisiones radioeléctricas, con el fin de evitar al máximo las interferencias perjudiciales.

No. 069-2004-CNR

CONTRATO DE CONCESIÓN

DE USO DE FRECUENCIA RADIOELÉCTRICA

- b.) Atender en el menor tiempo posible las denuncias de interferencia que se hagan por escrito, a fin de no afectar el uso adecuado del servicio.
- c.) Proporcionar las frecuencias de enlace, según sea procedente, de acuerdo con la concesión otorgada y su zona de cobertura.

**NOVENA.- Plazo, prórrogas y caducidad.** La presente concesión durará un período de 20 años a partir de su firma. Podrá prorrogarse por períodos iguales, sin necesidad de nuevo contrato, mediante solicitud del concesionario presentada ante Control Nacional de Radio con al menos 3 meses de antelación a su vencimiento. En caso de no ser presentada solicitud de prórroga dentro del término indicado, caducará la concesión.

**DÉCIMA.- Certificaciones.** Cuando lo considere oportuno, el Ministerio solicitará al concesionario certificación de que se encuentre al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social que señalan los artículos 31 y 74 de su Ley Constitutiva.

**DÉCIMA PRIMERA.- Estimación y especies fiscales.** Para efectos de refrendo y para efectos fiscales se estima el presente contrato en la suma de ₡2,400,000,00 (dos millones cuatrocientos mil colones). En virtud del principio de inmunidad tributaria del Estado, únicamente corresponde pagar al concesionario especies fiscales por un total de seis mil trescientos doce colones cincuenta céntimos (₡6312.50), suma que deberá cancelar mediante entero a favor del Gobierno en el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Leído lo escrito por las partes contratantes, lo aprobamos y firmamos en San José, a las nueve horas del diecinueve de octubre del dos mil cuatro



*Rogelio Ramos Martínez*  
LIC. ROGELIO RAMOS MARTÍNEZ  
MINISTRO

*Olga Lucía Cozza Soto*  
OLGA LUCÍA COZZA SOTO

El suscrito Notario hace constar que la firma que antecede de la señora Olga Lucía Cozza Soto, fue puesta en mi presencia por lo que doy fe de la autenticidad de la misma. San José 6 de diciembre del 2004.

*[Handwritten signature]*

